



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 FEB. 2017

G.A.

000354

Doctora:
CLAUDIA ARENAS TORRES
Representante Legal
ESE CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO
Carrera 19 N° 25 - 21
Soledad – Atlántico.

Ref: Auto No. 00000091

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 2026-064
Elaboró: Nini consuegra.
Reviso Amira Mejia Barandica.
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

Zapata



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000091 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 03 de Agosto del 2016, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL 13, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por la Doctora CLAUDIA ARENAS TORRES.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001379 del 20 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, ubicada en el Municipio de Soledad, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Hospitalización
- Urgencias
- Odontología
- Consulta externa
- Promoción y prevención
- Fisioterapia
- Sala de parto
- Laboratorio clínico
- Toma de muestras
- Nutrición
- Vacunación
- Servicio de traslado asistencial
- Reanimación

Estos servicios son prestados de acuerdo a la necesidad en horas hábiles, el servicio de urgencia se realiza las 24 horas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:

Durante la realización de la visita técnica de seguimiento a la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio se verificó que cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, y que fue radicado el 03 de Abril de 2009 mediante Radicado N° 002393.

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio cuenta con el plan de contingencia como lo establece la Resolución 1164 de 2002, en el cual aplican la prevención, atención y

hacha

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000091 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

respuestas ante el suceso de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan los residuos peligrosos en la ESE y además tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales negativos, esta información fue radicada el 22 de Agosto de 2011 mediante Radicado N° 007650.

Se evidenció que en las áreas de los servicios que presta la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio cuentan con los Protocolo de Bioseguridad, además la ESE también cuenta con el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo-COPASST.

En relación a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio posee contrato con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P con orden de servicio N° 208/2014, información radicada mediante Oficio Radicado N° 15624 del 3 de Noviembre de 2016, sin embargo no presentaron los permisos y/o autorizaciones ambientales para realizar la recolección de dichos residuos, la empresa especializada cuenta con certificado vigente de la recolección. Además posee una frecuencia de recolección de cada 3 días con una cantidad recolectada, según los recibos de recolección:

Tabla N° 3. Cantidad y tipo de residuo generado por la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio.

Enero	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			Sub. – total
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	
04/01/2016	40 kilos			40 kilos
07/01/2016	30 kilos			30 kilos
11/01/2016	18 kilos	1 kilo		19 kilos
14/01/2016	35 kilos	5 kilos		40 kilos
18/01/2016	40 kilos			40 kilos
21/01/2016	45 kilos			45 kilos
25/01/2016	44 kilos	1 kilo		45 kilos
28/01/2016	42 kilos			42 kilos
Total	294 kilos	7 kilos		301 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. – total
01/02/2016	42 kilos			42 kilos
04/02/2016	50 kilos			50 kilos
08/02/2016	46 kilos			46 kilos
11/02/2016	35 kilos	1 kilo		36 kilos
15/02/2016	42 kilos			42 kilos
18/02/2016	39 kilos			39 kilos
22/02/2016	45 kilos			45 kilos
25/02/2016	48 kilos			48 kilos
29/02/2016	47 kilos	1 kilo		48 kilos
Total	394 kilos	2 kilos		396 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub – total
03/03/2016	45 kilos	3 kilos		48 kilos
07/03/2016	40 kilos			40 kilos
10/03/2016	42 kilos			42 kilos
14/03/2016	43 kilos	2 kilos		45 kilos
17/03/2016	43 kilos	2 kilos		45 kilos
21/03/2016	48 kilos			48 kilos
24/03/2016	40 kilos			40 kilos
28/03/2016	28 kilos	2 kilos		30 kilos
31/03/2016	47 kilos			47 kilos
Total	376 kilos	9 kilos		385 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. – total
04/04/2016	45 kilos			45 kilos
07/04/2016	45 kilos			45 kilos
11/04/2016	41 kilos	4 kilos		45 kilos
14/04/2016	45 kilos			45 kilos
18/04/2016	40 kilos			40 kilos
21/04/2016	40 kilos	2 kilos		42 kilos
25/04/2016	45 kilos			45 kilos
28/04/2016	50 kilos	7 kilos		57 kilos
Total	351 kilos	13 kilos		364 kilos

Japatt

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000091 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. – total
02/05/2016	48 kilos	1 kilo	1 kilo	50 kilos
05/05/2016	41 kilos	2 kilos	1 kilo	44 kilos
09/05/2016	40 kilos	2 kilos	6 kilos	48 kilos
12/05/2016	43 kilos		2 kilos	45 kilos
16/05/2016	48 kilos			48 kilos
23/05/2016	40 kilos			40 kilos
26/05/2016	50 kilos	3 kilos		53 kilos
Total	310 kilos	8 kilos	10 kilos	328 kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. – total
01/06/2016	80 kilos			80 kilos
02/06/2016	24 kilos	1 kilo		25 kilos
06/06/2016	39 kilos	1 kilo		40 kilos
13/06/2016	45 kilos			45 kilos
16/06/2016	39 kilos	1 kilo		40 kilos
20/06/2016	42 kilos	3 kilos		45 kilos
25/06/2016	48 kilos	1 kilo	1 kilo	50 kilos
27/06/2016	39 kilos	1 kilo		40 kilos
30/06/2016	41 kilos			41 kilos
Total	397 kilos	8 kilos	1 kilo	406 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. – total
04/07/2016	50 kilos			50 kilos
07/07/2016	48 kilos	4 kilos		52 kilos
11/07/2016	50 kilos	2 kilos		52 kilos
14/07/2016	35 kilos	5 kilos		40 kilos
18/07/2016	50 kilos			50 kilos
21/07/2016	38 kilos	2 kilos		40 kilos
25/07/2016	42 kilos			42 kilos
28/07/2016	40 kilos	2 kilos	5 kilos	47 kilos
Total	353 kilos	15 kilos	5 kilos	373 kilos

Actualmente el personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, esta información se pudo verificar mediante el cronograma, las actas y registros de asistencias del personal.

El ente encargado para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) es la empresa Aseo técnico con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Con respecto a los residuos que son generados por la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio son embalados por el tipo de residuo y pesados diariamente para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1, sin embargo diligencian solo el tipo de residuo y la cantidad, por lo que deberá diligenciar dichos formatos como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002. Por otra parte, las bolsas de los residuos no están siendo etiquetadas, ni rotuladas antes de ser entregadas a la empresa especializada.

El personal encargado de la gestión de los residuos utiliza los Elementos de Protección Personal EPP.

En cuanto al área de almacenamiento para la recolección de los residuos generados por ESE cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio ingresó la información de sus residuos en la plataforma de generadores de residuos peligrosos realizando el cierre de RESPEL, con fecha del 23 de marzo del 2016.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 2026 - 064:

En relación al permiso de vertimientos, la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo solicitó permiso mediante Radicado N° 00828 del 17 de Septiembre del 2014, además la ESE envió a la C.R.A, mediante Radicado N° 014324 del 3 de Octubre de 2016 notificación del cronograma de

Japca

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

toma de muestras de aguas residuales que desarrollará el laboratorio LIMA para la caracterización de los vertimientos líquidos.

Luego de la consulta del SIUR realizada el 30 de Noviembre del 2016, la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, realizó la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2015, a través del aplicativo Web, realizando el cierre correspondiente el día 23 de Marzo de 2016.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio y revisada la información del expediente N° 2026-064, se puede concluir

- ❖ La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
- ❖ En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa Ambientales Especializados S.A.E.
- ❖ La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, ha presentado los reportes de cierre de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 estado Transmitido por Web, en la Plataforma de generadores de Respel.
- ❖ La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, no realiza el etiquetado, ni el rotulado de los residuos generados.
- ❖ La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, cuenta con un programa interno de salud ocupacional y un protocolo de bioseguridad de acuerdo al Decreto N° 351 del 2014.
- ❖ En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo solicitó permiso de vertimientos líquidos mediante Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de Septiembre del 2014, de acuerdo al Decreto 3930 del 2010, y envió a la C.R.A, mediante Radicado N° 014324 del 3 de Octubre de 2016 notificación del cronograma de toma de muestras de aguas residuales que desarrollará el laboratorio LIMA para la caracterización de los vertimientos líquidos.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del acueducto del Municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios del primer nivel.

Juper

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000091 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales; que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 *ibidem* establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables

fuera

AUTO No: 00000091 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO, identificada con Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por la Dra. CLAUDIA ARENAS TORRES, ubicada en la Carrera 19 N° 25 – 21 del Municipio de Soledad – Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar un informe detallado sobre la gestión externa realizada trimestralmente (3) meses, que deberá contener información:
- b- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- c- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- e- Deberá enviar Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que eviten los riesgos de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- f- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- i- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- j- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- k- Deberá realizar el etiquetado y el rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Actualmente unificado en el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo N° 2.8.10.6 Numeral 11.
- l- Deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Página

Impreso

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000091 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Web www.crautonomagov.co, esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001379 de 20 de Diciembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 ENE. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp: 2026-064
Elaborado por: Nini Consuegra, Abogada
Vobo: Amira Mejía Barandica, J.
Reviso: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental